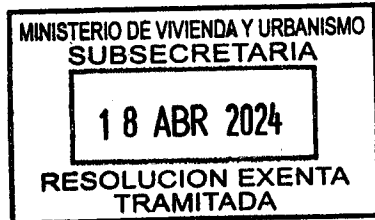




MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
DIVISIÓN DE FINANZAS
UNIDAD DE GESTIÓN HIPOTECARIA



FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE
REAJUSTE Y DE INTERÉS DE BOLETAS
BANCARIAS DE GARANTÍA, QUE INDICA,
VIGENCIA: DESDE EL 16 DE ABRIL DE 2024
HASTA EL 15 DE MAYO DE 2024.

SANTIAGO, 18 ABR 2024
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN N° 554
EXENTA N°

VISTO:

La Resolución Exenta N° 10.270, (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en Jefe de la División de Finanzas y el D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los SERVIU para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9°; el D.S. N° 27 (V. y U), de 2016, que aprueba el Reglamento del programa de mejoramiento de Viviendas y Barrios, dictó la siguiente

RESOLUCIÓN:

1°.- Fijanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el D.S. N° 40, (V. y U), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional:

UP

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUAL AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Mayo	2024	1,0586
2	Junio	2024	1,0892
3	Julio	2024	1,1207
4	Agosto	2024	1,1530
5	Septiembre	2024	1,1863
6	Octubre	2024	1,2206
7	Noviembre	2024	1,2559
8	Diciembre	2024	1,2922
9	Enero	2025	1,3295
10	Febrero	2025	1,3679
11	Marzo	2025	1,4074
12	Abril	2025	1,4481
13	Mayo	2025	1,4899
14	Junio	2025	1,5329
15	Julio	2025	1,5772
16	Agosto	2025	1,6228
17	Septiembre	2025	1,6697
18	Octubre	2025	1,7179
19	Noviembre	2025	1,7675
20	Diciembre	2025	1,8186
21	Enero	2026	1,8711
22	Febrero	2026	1,9252
23	Marzo	2026	1,9808
24	Abril	2026	2,0380
25	Mayo	2026	2,0969
26	Junio	2026	2,1574
27	Julio	2026	2,2198
28	Agosto	2026	2,2839

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Mayo	2024	1,0150
2	Junio	2024	1,0225
3	Julio	2024	1,0301
4	Agosto	2024	1,0378
5	Septiembre	2024	1,0456
6	Octubre	2024	1,0534
7	Noviembre	2024	1,0612
8	Diciembre	2024	1,0691
9	Enero	2025	1,0771
10	Febrero	2025	1,0851
11	Marzo	2025	1,0932
12	Abril	2025	1,1013
13	Mayo	2025	1,1096
14	Junio	2025	1,1178
15	Julio	2025	1,1262
16	Agosto	2025	1,1346
17	Septiembre	2025	1,1430
18	Octubre	2025	1,1515
19	Noviembre	2025	1,1601
20	Diciembre	2025	1,1688
21	Enero	2026	1,1775
22	Febrero	2026	1,1862
23	Marzo	2026	1,1951
24	Abril	2026	1,2040
25	Mayo	2026	1,2130
26	Junio	2026	1,2220
27	Julio	2026	1,2311
28	Agosto	2026	1,2403

2°.- Fijanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; sea que dichas boletas de garantía estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:





COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Mayo	2024	1,0014
2	Junio	2024	1,0021
3	Julio	2024	1,0028
4	Agosto	2024	1,0035
5	Septiembre	2024	1,0042
6	Octubre	2024	1,0049
7	Noviembre	2024	1,0057
8	Diciembre	2024	1,0064
9	Enero	2025	1,0071
10	Febrero	2025	1,0078
11	Marzo	2025	1,0085
12	Abril	2025	1,0092
13	Mayo	2025	1,0099
14	Junio	2025	1,0106
15	Julio	2025	1,0113
16	Agosto	2025	1,0121
17	Septiembre	2025	1,0128
18	Octubre	2025	1,0135
19	Noviembre	2025	1,0142
20	Diciembre	2025	1,0149
21	Enero	2026	1,0156
22	Febrero	2026	1,0164
23	Marzo	2026	1,0171
24	Abril	2026	1,0178
25	Mayo	2026	1,0185
26	Junio	2026	1,0192
27	Julio	2026	1,0199
28	Agosto	2026	1,0207

3°.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; indicadas en el número 1° de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en número 1° de esta resolución, como la proyección de interés que establece su número 2°.

 BLAQUE



4°.- Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la (s) tabla (s) precedente (s), según corresponda.

5°.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de Abril de 2024 hasta el 15 de Mayo de 2024, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.



NAVARRO MORALES
DIVISION DE FINANZAS

DISTRIBUCION

- Diario Oficial
- Gabinete Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo
- Gabinete Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
- SEREMI MINVU (15)
- Directores SERVIU (15)
- División de Política Habitacional
- División de Finanzas
- Jefe Depto. Atención a Sectores Medios - DPH
- Jefe Depto. Atención a Grupos Vulnerables - DPH
- Depto. de Atención del Déficit Cualitativo - DPH
- Depto. Estadísticas (2) – Centro de Estudios de Ciudad y Territorio
- Unidad Gestión Hipotecaria (N° 045)

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

JOVITA GAVILAN GONZALEZ
INGENIERO COMERCIAL
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO